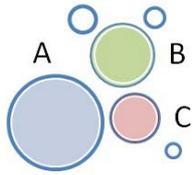


## EL ABC DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

---

UNA GUÍA SIMPLIFICADA Y PRÁCTICA DE LA CAE



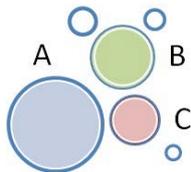
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

**Financia:**



**Ejecuta:**





## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales



*La guía ha sido elaborada y diseñada por la Asociación de Empresas de Zona Media: María Iturria y Silvia Maestre.*

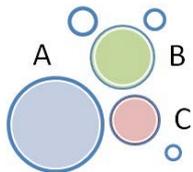
### *Agradecimientos:*

*En la revisión y difusión de la guía, AEZMNA ha contado con la colaboración de las siguientes asociaciones empresariales: Asociación Empresarios de Sakana, Cristina Irisarri; Asociación de Empresarios de la Ribera, Beatriz Remón y Remedios Pablos; y por último por parte de La Asociación de Empresas de Merindad de Estella, María Luísa Elguea.*



### *Agradecimientos:*

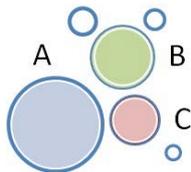
*Agradecer la colaboración de las asociaciones sectoriales, ANET, CONSEBRO, ANECOP, ANTRV, ADEMAN, que han facilitado información de su experiencia en la coordinación de actividades empresariales en relación a las consultas que les hacen sus empresas asociadas. El último agradecimiento sería a la CEN por la difusión realizada de la guía a organizaciones empresariales y empresas.*



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

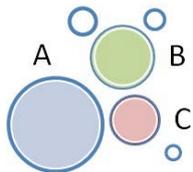
Esta guía dirigida a pymes y autónomos, incluido el sector de la construcción, ha sido elaborada por la Asociación de Empresas de la Zona Media de Navarra (AEZMNA), en el marco de la convocatoria de la “Subvención a entidades sin ánimo de lucro, para la ejecución de proyectos sobre riesgos laborales. 2017” que se concedió mediante Resolución 300E/2017, de 30 de junio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo de Gobierno de Navarra.

***“El papel lo soporta todo y la realidad es que no nos protege”***



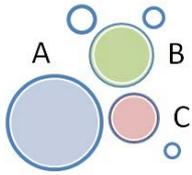
### ÍNDICE

0.- PRÓLOGO .....	7
1.- PARA QUÉ.....	8
2.- QUÉ.....	9
2.1.- INTRODUCCIÓN.....	9
2.2.- OBJETIVOS CAE.....	9
3.1.- ORGANIZACIONES OBLIGADAS.....	10
3.2.- TIPOS DE CONCURRENCIA Y EJEMPLOS.....	11
4.- CUÁNDO.....	12
5.- CÓMO.....	13
5.1.- OBLIGACIONES SEGÚN TIPO DE CONCURRENCIA.....	13
5.2.- CUÁLES SON LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN QUE SE HAN DE ESTABLECER.....	21
5.3.- CÓMO REALIZAR EL INTERCAMBIO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CAE .....	22
5.3.1.- <i>Ejemplos de plataformas de Gestión Documental</i> .....	22
5.4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE INTERCAMBIA SEGÚN TIPO DE CONCURRENCIA.....	23
5.5.- QUÉ PERSONAS PUEDEN ENCARGARSE DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS .....	26
5.5.1.- <i>Personal Designado CAE</i> .....	26
5.5.2.- <i>Funciones</i> .....	27
5.5.3.- <i>Cuando es necesaria su designación</i> .....	27
5.5.4.- <i>Requisitos de las personas designadas</i> .....	27
5.5.5.- <i>Figura Recurso Preventivo</i> .....	28
5.5.5.- <i>Requisitos que debe cumplir los Recursos Preventivos</i> .....	29
5.5.6.- <i>Cuando es necesario la presencia del Recurso Preventivo</i> .....	30
6.- POR QUÉ.....	31
6.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL.....	32
6.1.1.- <i>Definición</i> .....	32
6.1.2.- <i>Sujetos Responsables</i> .....	32
6.1.3.- <i>Indemnización</i> .....	32
6.2.- RESPONSABILIDAD PENAL .....	33
6.2.1.- <i>Definición</i> .....	33
6.2.2.- <i>Sujetos Responsables</i> .....	33
6.2.3.- <i>Pena</i> .....	34
6.3.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	37
6.3.1.- <i>Definición</i> .....	37
6.3.2.- <i>Sujetos Responsables</i> .....	37



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

6.3.3.- Sanción.....	38
7. PREGUNTAS FRECUENTES-FAQ .....	42
8.- ANEXOS.....	46
8.1.- GLOSARIO.....	46
8.2.- ENLACES DE INTERÉS .....	51
8.3.- NORMATIVA .....	52
8.4.- NOTAS TÉCNICAS .....	55



### 0.- PRÓLOGO

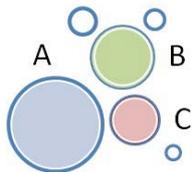
El presente proyecto bajo el título el “ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales” nace de la necesidad de facilitar y ayudar a las empresas y/o responsables en la correcta gestión de la CAE, partiendo de que es un procedimiento arduo, complejo y engorroso para todas las partes implicadas.

Pero, ¿somos conscientes de su finalidad real? ¿De los beneficios que nos aporta? O solo vemos papeles y más papeles, tiempo perdido que podríamos utilizar para otras tareas, un trámite legal que tenemos la obligación de hacer para evitar una sanción.

El objetivo final del presente proyecto es sensibilizar e interiorizar en el ADN de las empresas la importancia de una buena y correcta gestión de la CAE y el fin que se persigue: SALUD y SEGURIDAD. Para ello se ha elaborado la presente guía que facilitará, simplificará y permitirá una rápida y correcta gestión de la COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, siguiendo una estructura basada en las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Para Qué? ¿Quién? ¿Cómo? Y ¿Por qué?

Esta guía pretende ser y convertirse en un imprescindible compañero de trabajo que incluiremos siempre en nuestra mochila, ofreciéndonos la ruta más segura y rápida y por supuesto todos los objetos y elementos necesarios para que el viaje se convierta en una tranquila y agradable travesía, consiguiendo llegar a destino y así poder ser conscientes y valorar todos los beneficios que nos aporta la Coordinación de Actividades Empresariales.

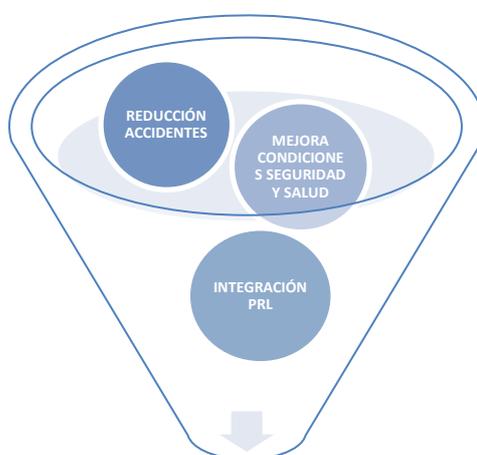




### 1.- PARA QUÉ

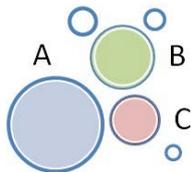
Más allá del cumplimiento legal, la Coordinación de Actividades Empresariales tiene beneficios para las empresas.

#### ¿Qué Beneficios se obtienen de la CAE?



**BENEFICIOS DE LA CAE**

- ✓ Se mejora las condiciones de trabajo con carácter general.
- ✓ Se reduce la probabilidad de que se produzcan daños a la salud de las personas y/a los activos patrimoniales de las empresas.
- ✓ Se reducen costes asociados a los accidentes de trabajo: materiales, tiempo perdido de la plantilla que asiste al accidentado o investigan las causas del accidente, paralización de máquinas etc.
- ✓ Se fomenta la integración de la prevención de riesgos laborales a nivel interno, y externo.
- ✓ Se garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales aplicable a cada caso.
- ✓ Se genera sinergias positivas en otros ámbitos de gestión como la calidad, la sostenibilidad, la responsabilidad social corporativa, el medio ambiente etc.
- ✓ Se reduce costes, por lo que se contribuye a incrementar los resultados empresariales.
- ✓ Se reduce las primas de las pólizas de seguro.
- ✓ Se obtiene ventajas competitivas en nuestros mercados de referencia.
- ✓ Se mejora los niveles de satisfacción de nuestros clientes.
- ✓ Se fortalece la imagen de marca.



## 2.- QUÉ

### 2.1.- INTRODUCCIÓN

La Coordinación de Actividades Empresariales (CAE) es un concepto complejo, con un ámbito legal extenso. Tenemos una extensa normativa por la que se regula este campo específico de la PRL.

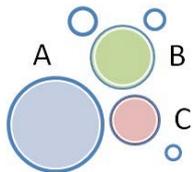
Es en el artículo **24 de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, donde aparece por primera vez la obligación de llevar a cabo la CAE. Este artículo se encarga de definir que, cuando dos o más empresas desarrollen una tarea en un mismo centro de trabajo, éstas deben cooperar en la aplicación de la normativa de PRL.

A través de este artículo, se comienzan a regular las obligaciones relativas a la CAE de las empresas concurrentes en un centro de trabajo para alcanzar el equilibrio entre seguridad y salud del trabajador o trabajadora.

### 2.2.- OBJETIVOS CAE.

Según el **RD 171/2004**, los objetivos de la coordinación empresarial son:



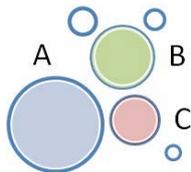


### 3.- QUIÉN

#### 3.1.- ORGANIZACIONES OBLIGADAS.

La obligación de coordinarse en materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación siempre que en un mismo centro de trabajo se desarrollen actividades pertenecientes a dos o más de los siguientes tipos de organizaciones:





### 3.2.- TIPOS DE CONCURRENCIA Y EJEMPLOS

#### SUPUESTO 1

- **Concurrencia de trabajadores de VARIAS EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO, sin que haya una relación jurídica-laboral entre ellos, comparten sólo un espacio físico.**
- Ej: Centro de negocios, en el que concurren varias empresas en régimen de alquiler.

#### SUPUESTO 2

- **Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un EMPRESARIO TITULAR. Éste se encarga de contratar los trabajos que NO forman parte de la propia actividad empresarial.**
- Ej: En una tienda de ropa , en un mismo espacio coexisten la propia tienda , junto una empresa de mantenimiento y una empresa de limpieza, en horario de atención al público.

#### SUPUESTO 3

- **Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un EMPRESARIO O EMPRESARIA PRINCIPAL que contrata o subcontrata con otros, obras o servicios correspondientes a su propia actividad.**
- Ej: Ingeniería que contrata actividades tales como diseño, montaje... que puede ser considerados como propia actividad.
- Ej: Empresa de construcción subcontrata trabajos de albañilería y ferralla.

#### SUPUESTO 4

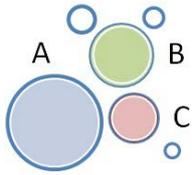
- **Concurrencia de TRABAJADORES AUTÓNOMOS. Concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, en el que concurra un trabajador autónomo o autónoma.**
- Ej: Electricista autónomo que realiza actividades de reparación de la instalación de una línea de fabricación de una empresa. Cualquiera de los supuesto anteriores donde concurren trabajadores autónomos.

#### SUPUESTO 5

- **Concurrencia de trabajadores en OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Cualquier obra pública o privada en la que se efectuen trabajos de construcción e ingeniería civil.**
- Ej: Actividades de excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, etc.

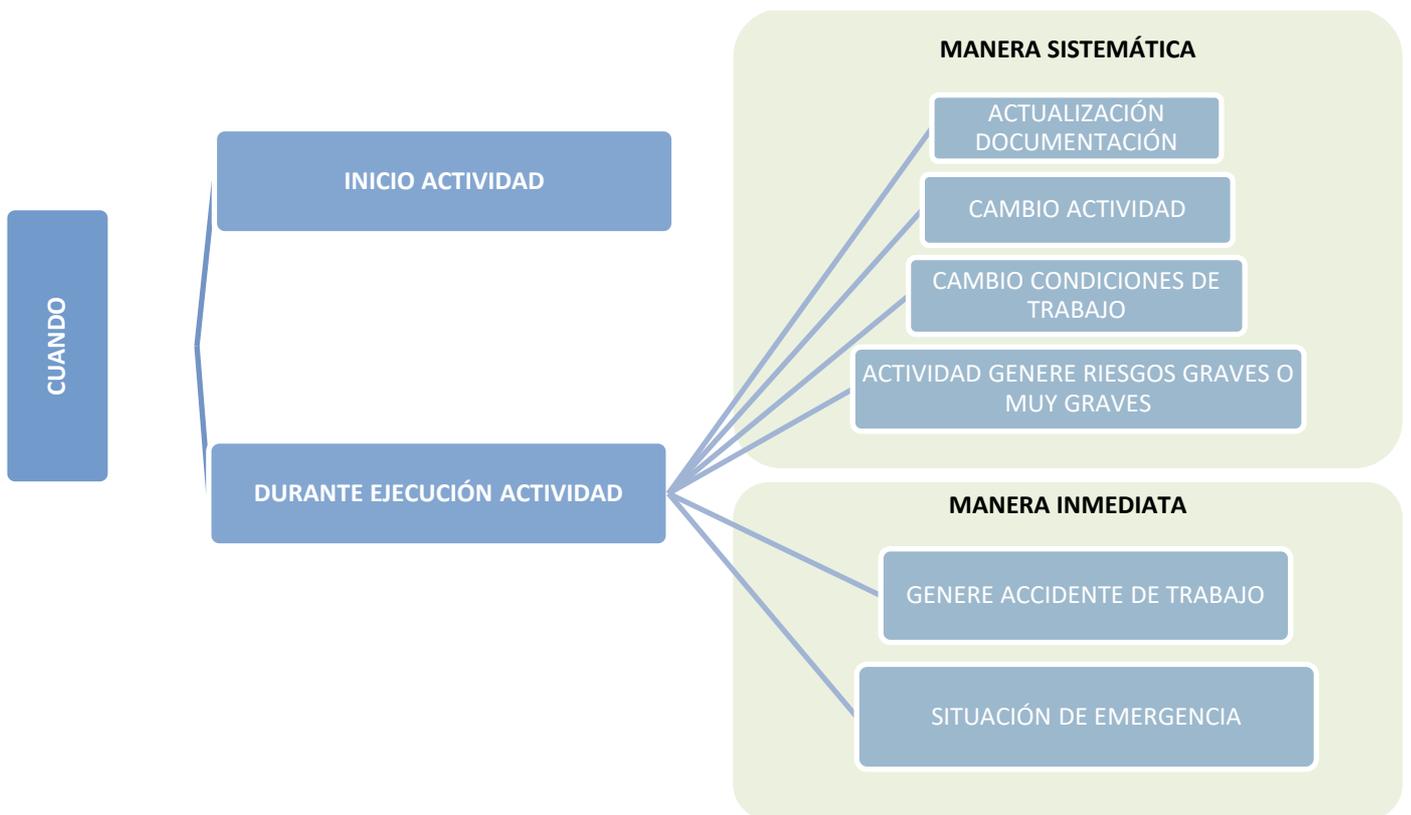
#### SUPUESTO 6

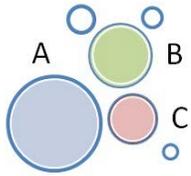
- **Presencia de trabajadores y trabajadoras de EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL. Cuando existe un contrato de puesta a disposición entre empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador o trabajadora para prestar servicios en la empresa usuaria.**
- Ej: Cualquiera de los supuestos anteriores, en los que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 216/1999, puede existir personal de una empresa de trabajo temporal.



## 4.- CUÁNDO

Las empresas concurrentes deben informarse recíprocamente sobre los riesgos que pueden afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro de trabajo.





### 5.- CÓMO

#### 5.1.- OBLIGACIONES SEGÚN TIPO DE CONCURRENCIA

##### RESPECTO A OTROS EMPRESARIOS Y EMPRESARIAS

*NOTA: A continuación, se detallan las Obligaciones de los supuestos indicados en la página 5. Los cuadros serían inclusivos, por ejemplo, las Obligaciones del supuesto 4, serían también las de los Supuestos 3, 2 y 1, las Obligaciones del supuesto 3, serían también las de los Supuestos 2 y 1, las Obligaciones del Supuestos 2 serían también las del 1.*

#### SUPUESTO 4

(Concurrencia de trabajadores autónomos en un mismo centro de trabajo)

Cuando las obras o servicios contratados sean de la propia actividad, v se realicen en su centro de trabajo, deberán vigilar que éstos cumplan la normativa de prevención de riesgos laborales

Cuando los trabajadores y trabajadoras autónomos tengan que trabajar con maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles proporcionados por la empresa para la cual ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esta actividad en el centro de trabajo de la empresa, se deberá garantizar que éstos reciban información para que la utilización y manipulación de éstos se produzca sin riesgos para su seguridad y salud

Garantizar el derecho para el trabajador autónomo de interrumpir su actividad v abandonar su puesto de trabajo en caso de que exista una situación de riesgos grave e inminente

Obras de construcción (ver Supuesto 5)

#### SUPUESTO 3

(varias emp. En un centro de trabajo con un empresario o empresaria principal que contrata o sub. Servicios de su propia actividad)

Acreditar por escrito a la empresa principal el cumplimiento de sus obligaciones antes del inicio de las actividades

Cada contratista deberá exigir a sus subcontratistas las acreditaciones anteriormente mencionadas para su entrega a la empresa principal

#### SUPUESTO 2

(varias emp. En un centro de trabajo con un empresario o empresaria titular)

Facilitar instrucciones adecuadas al inicio de las actividades y cuando se produzcan un cambio en las actividades concurrentes relevantes para la actividad preventiva

Los Delegados de Prevención, o en su defecto los representantes de los trabajadores y trabajadoras serán informados de la celebración de todo contrato de prestación de obras o servicios. Estos serán consultados sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en él

Establecimiento de los medios de coordinación necesarios v pertinentes, por el hecho de ser titular del centro de trabajo

#### SUPUESTO 1

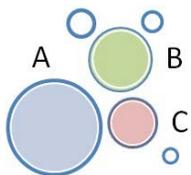
(varias emp. mismo centro de trabajo)

Cada empresa informará a las otras de sus riesgos

En caso de accidente informar al resto de empresarios y empresarias concurrentes

Ante situación de emergencia, comunicar inmediatamente al resto de empresarios v empresarias concurrentes

Cada empresario y empresaria informará a su plantilla de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales así como de las medidas de prevención, protección v emergencia a adoptar



RESPECTO A MEDIOS COORDINACIÓN

SUPUESTO 4

(Concurrencia de trabajadores autónomos en un mismo centro de trabajo)

A la vista de sus riesgos informará a las empresas o trabajadores y trabajadoras autónomos concurrentes en el centro de trabajo sobre los riesgos específicos de las actividades que va a desarrollar en el centro de trabajo y que pueden afectar a los trabajadores de éstas. (Antes de inicio de la actividad y cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes a efectos preventivos).

Comunicar a las demás empresas de los accidentes de trabajo ocurridos a consecuencia de las actividades concurrentes

Establecimiento de los medios de coordinación necesarios

Cumplir con las instrucciones dictadas por el empresario titular o el empresario y empresaria principal del centro de trabajo

Obras de construcción (ver Supuesto 5)

SUPUESTO 3

(varias emp. En un centro de trabajo con un empresario principal que contrata o sub. Servicios de su propia actividad)

Acreditar por escrito a la empresa principal el cumplimiento de sus obligaciones antes del inicio de las actividades

Cada contratista deberá exigir a sus subcontratistas las acreditaciones anteriormente mencionadas para su entrega a la empresa principal

SUPUESTO 2

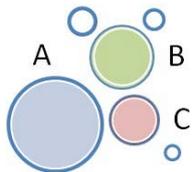
(varias emp. En un centro de trabajo con un empresario titular)

Cumplir las instrucciones dictadas por el empresario y empresaria titular del centro de trabajo y comunicarlas a sus respectivos trabajadores

SUPUESTO 1

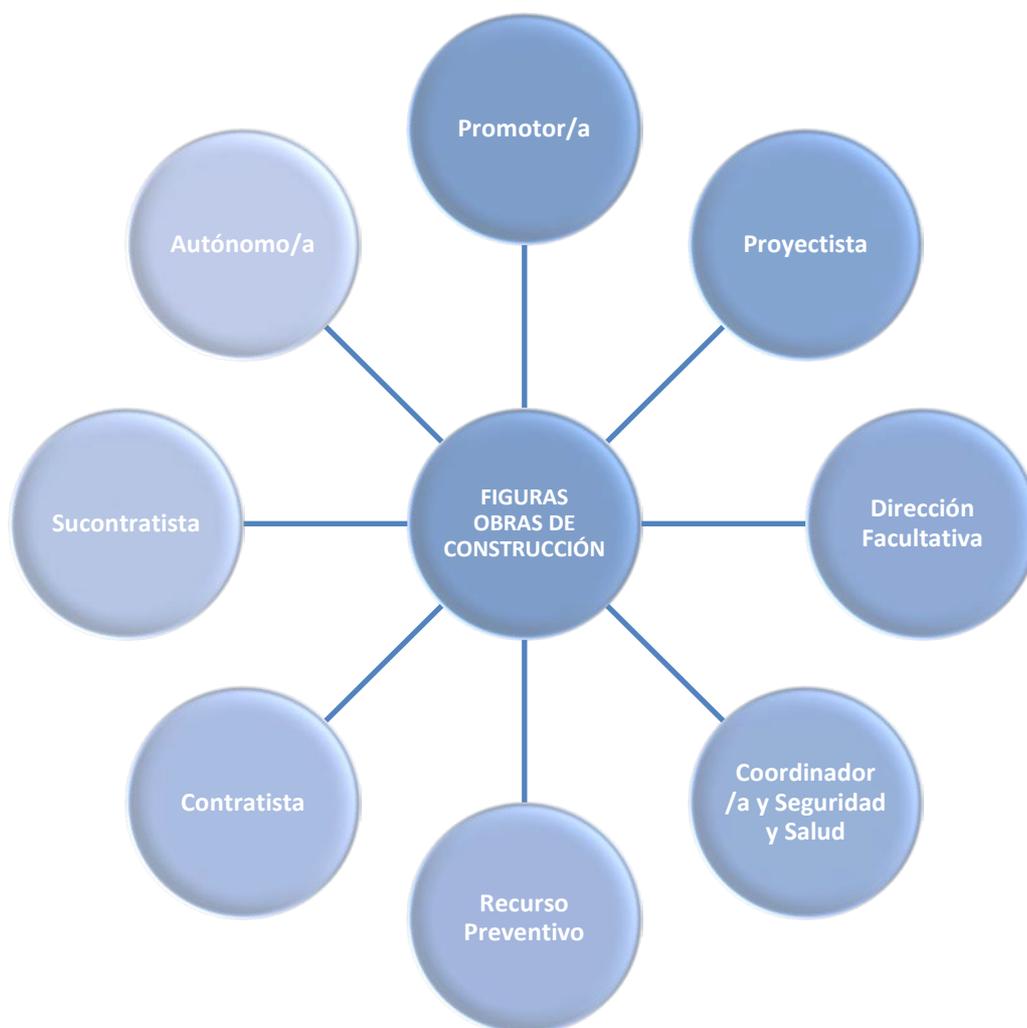
(varias emp. mismo centro de trabajo)

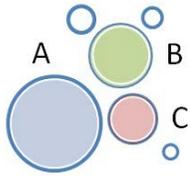
Los empresarios concurrentes deberán garantizar el establecimiento de los medios de coordinación necesarios y pertinentes



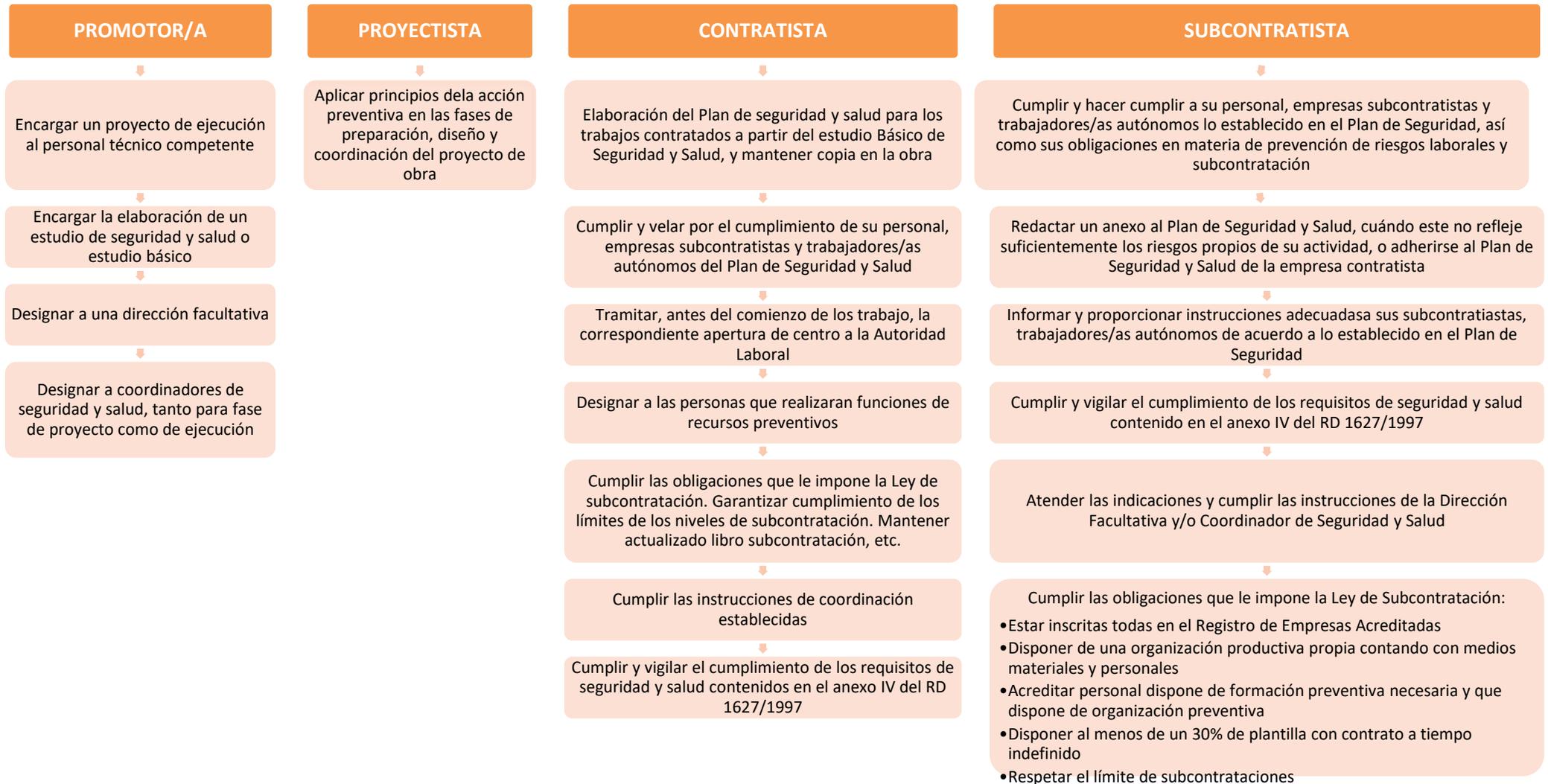
SUPUESTO 5 OBRAS DE CONSTRUCCION

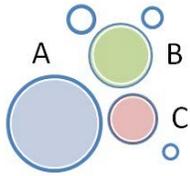
Figuras Jurídicas que intervienen en una obra de construcción con obligaciones.



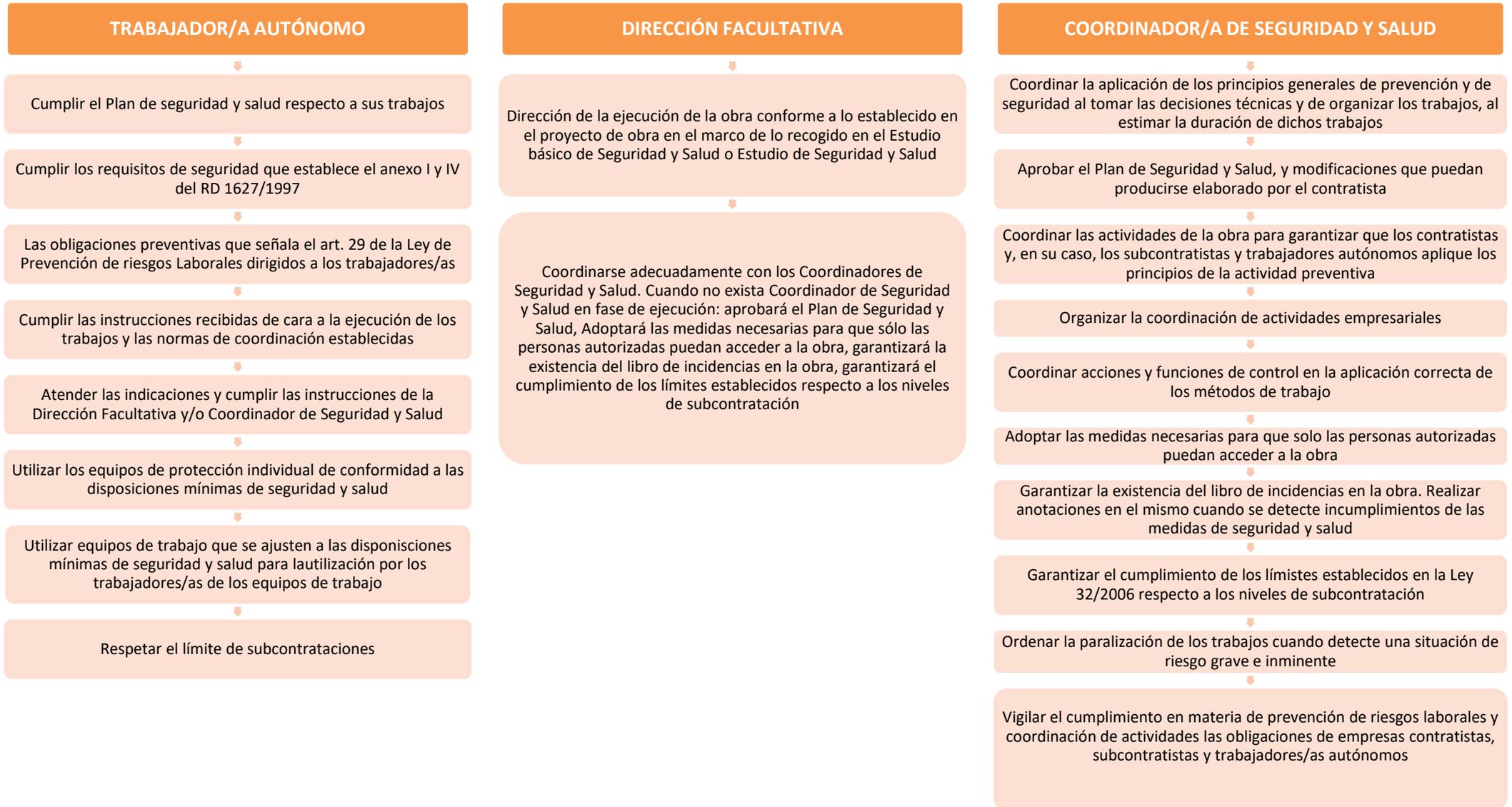


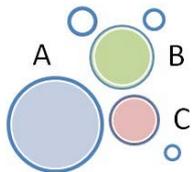
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales



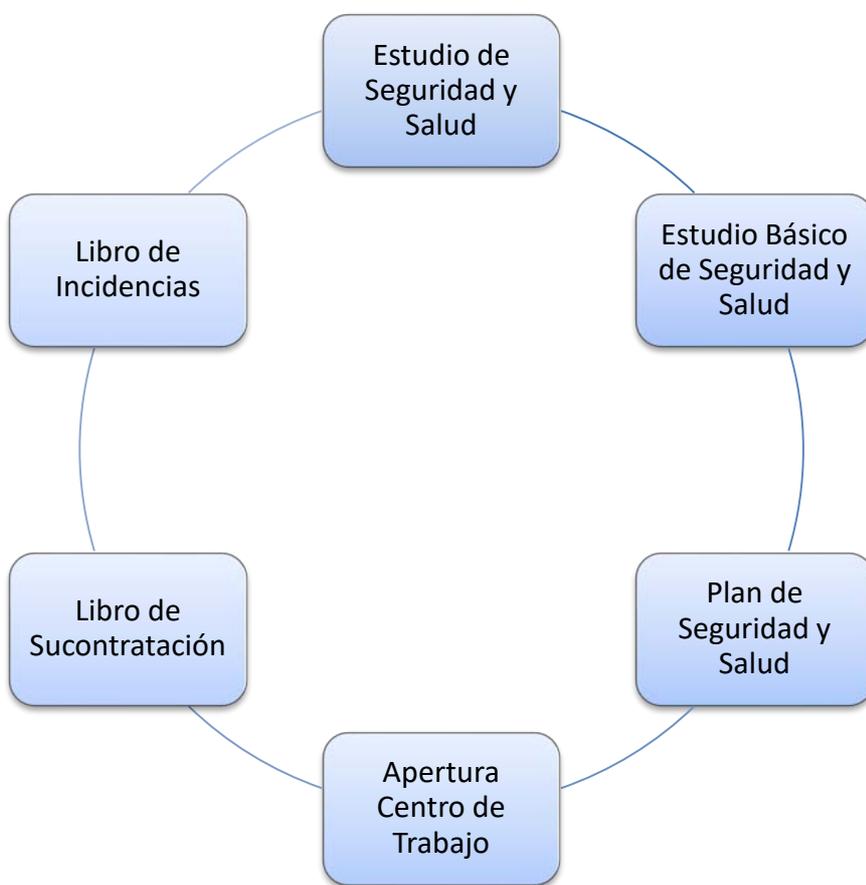


## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

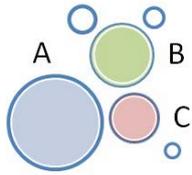




INSTRUMENTOS PARA GESTIONAR LA PREVENCIÓN DE RIGGOS LABORALES EN UNA OBRA DE CONSTRUCCION



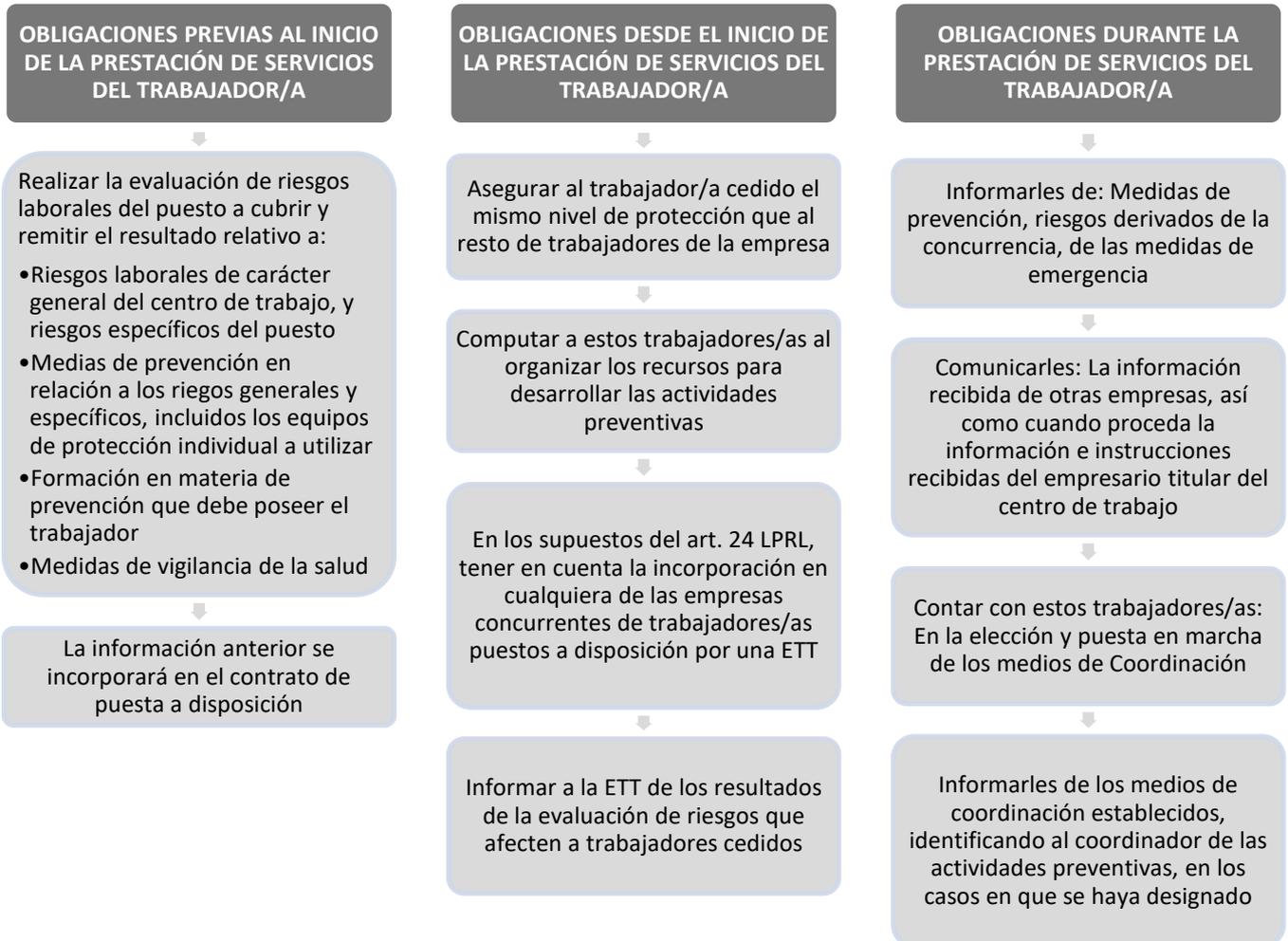
**\*Nota:** La definición de cada uno de los instrumentos se puede encontrar recogidas en el glosario.

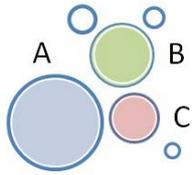


## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

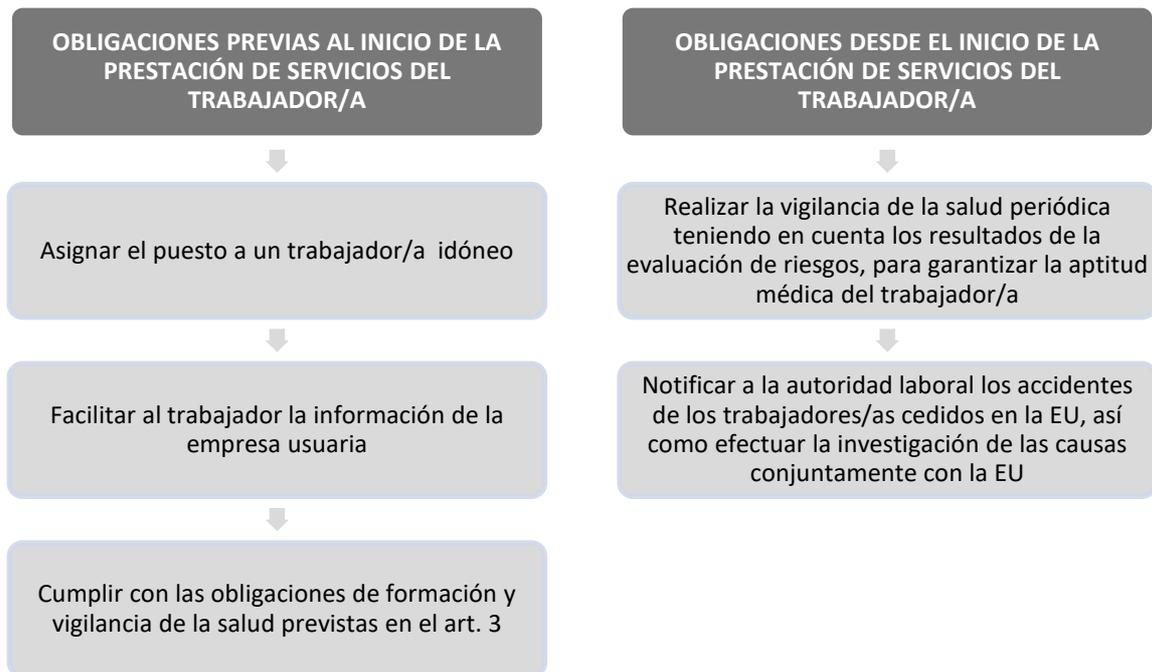
### SUPUESTO 6: EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

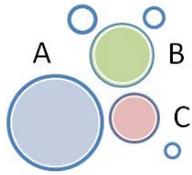
#### OBLIGACIONES EMPRESA USUARIA





### OBLIGACIONES EMPRESAS TRABAJO TEMPORAL

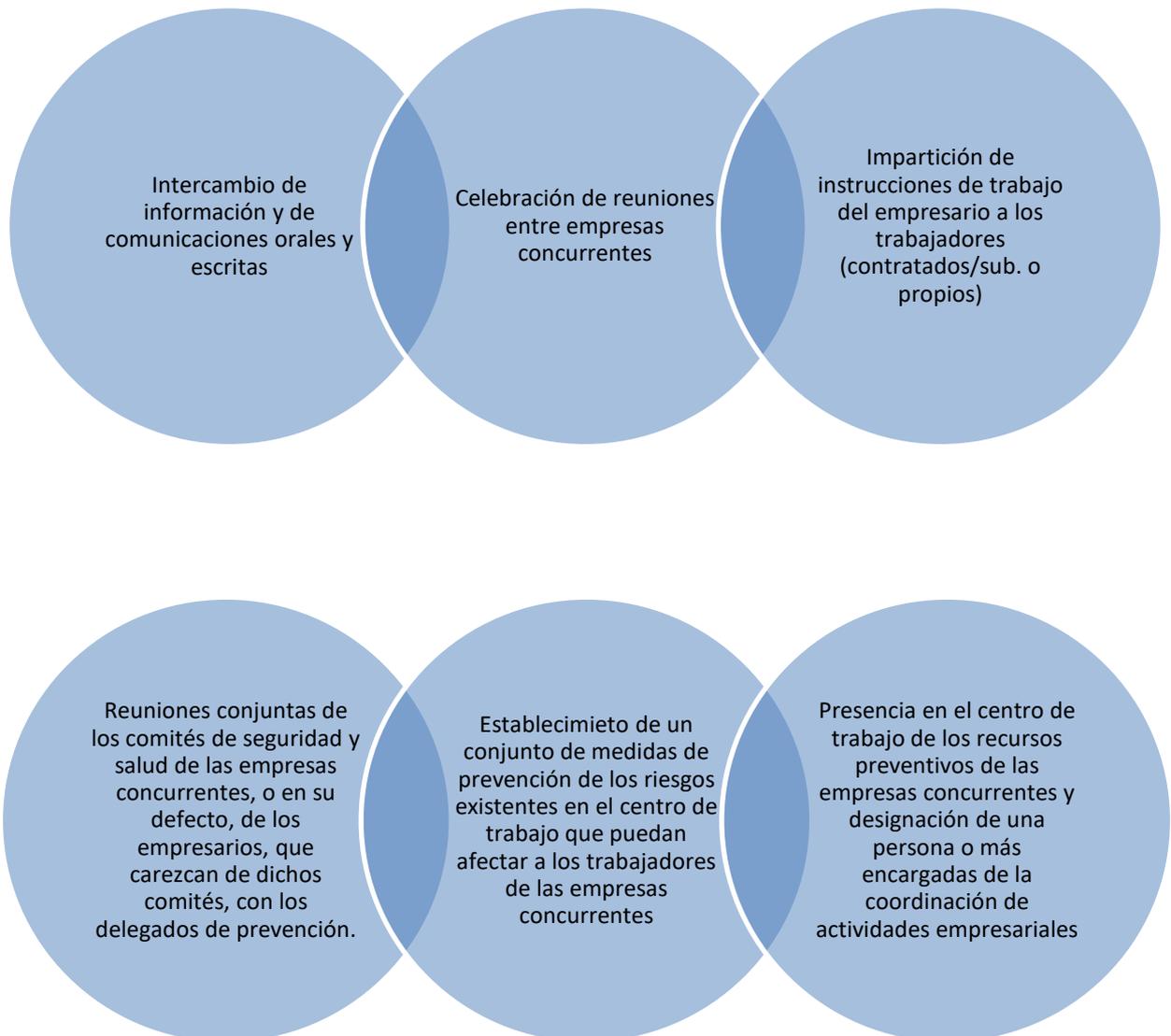


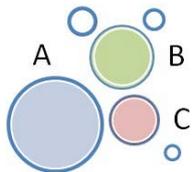


### 5.2.- CUÁLES SON LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN QUE SE HAN DE ESTABLECER

**Los Medios de Coordinación** son las figuras preventivas y/o recursos materiales establecidos en el real decreto 171/2004, con funciones y responsabilidades definidas, que garantizan una buena Coordinación de Actividades Empresariales.

En dicho decreto se lista la siguiente relación de medios de coordinación, son complementarios entre sí, no excluyentes, siendo posible utilizar varios de éstos simultáneamente:



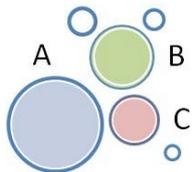


5.3.- CÓMO REALIZAR EL INTERCAMBIO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CAE

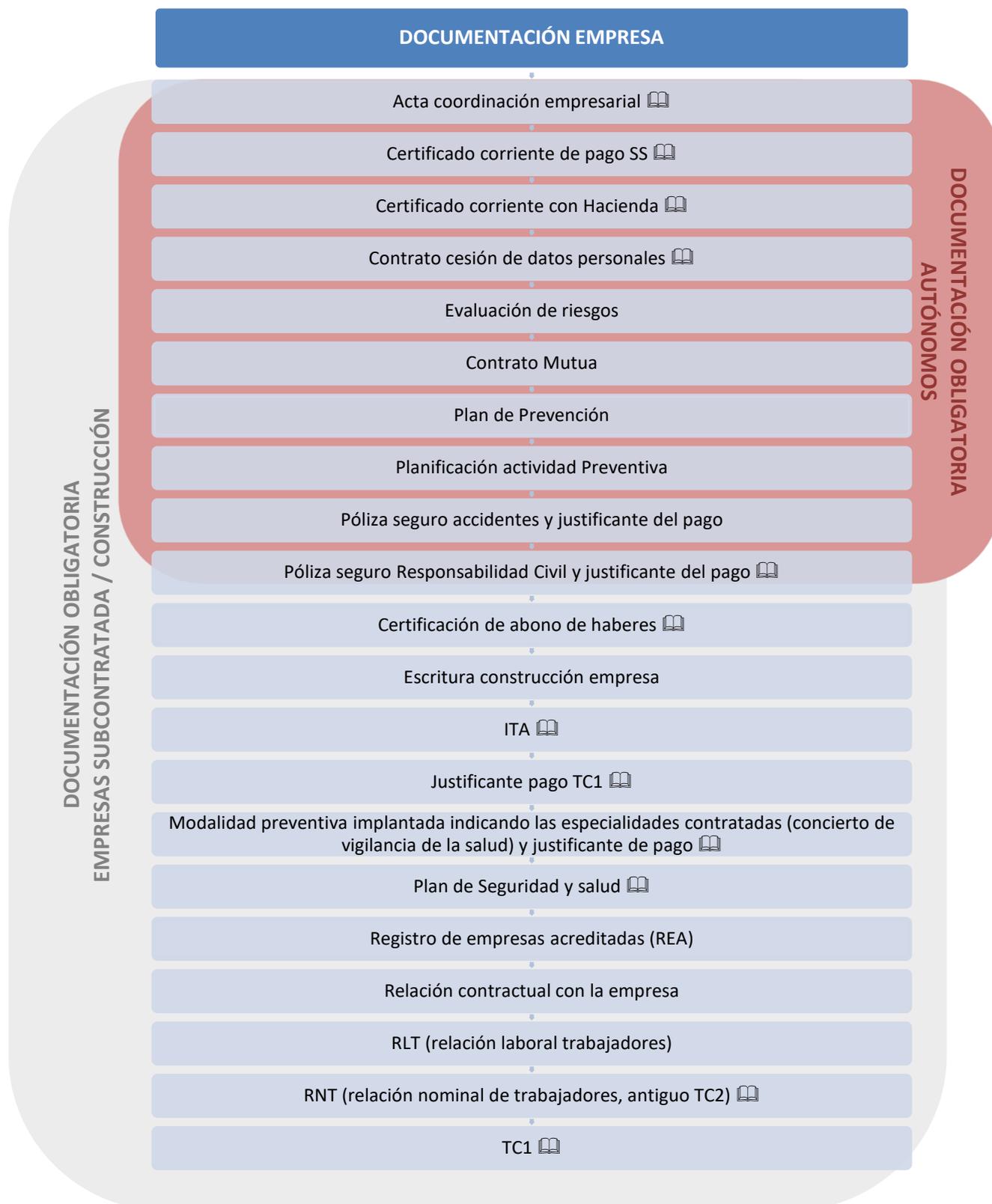


5.3.1.- Ejemplos de plataformas de Gestión Documental

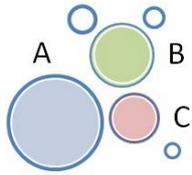
	<p><b>COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES - UCAE</b></p>		<p><b>DOKIFY</b></p>
	<p><b>GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EMPRESARIAL - EGESTIONA</b></p>		<p><b>SG RED</b></p>
	<p><b>PREVENNA - IeDOCe</b></p>		<p><b>CEOE – PCAE 3.0 (gratuita)</b></p>
	<p><b>UNIFIKAS</b></p>		<p><b>SICONDOC</b></p>
	<p><b>AREAS SEYS</b></p>		<p><b>ADDINGPLUSSERVICES – COORDINA+</b></p>



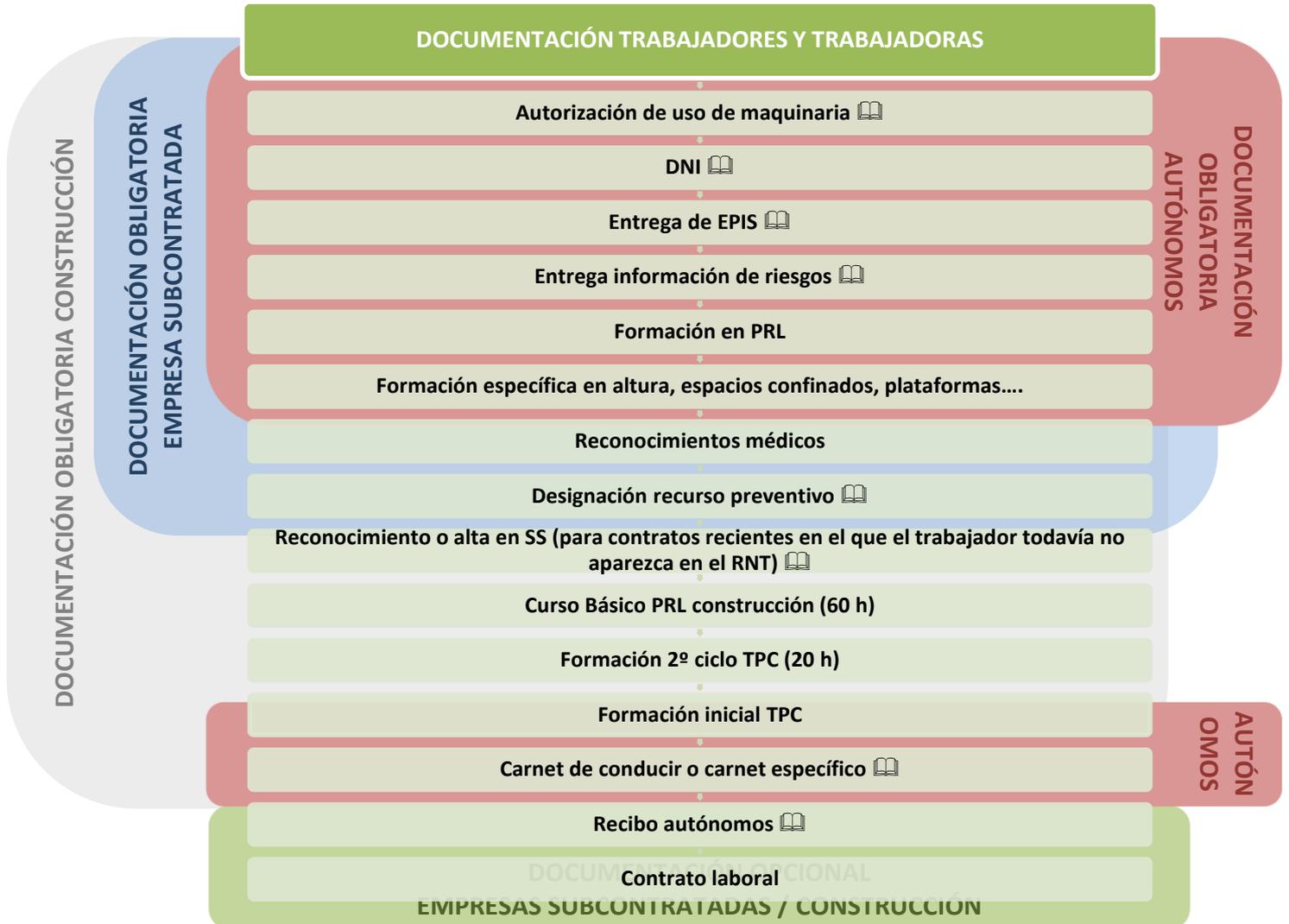
### 5.4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE INTERCAMBIA SEGÚN TIPO DE CONCURRENCIA

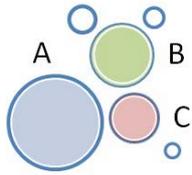


\* Pulse para ver ejemplo de formato

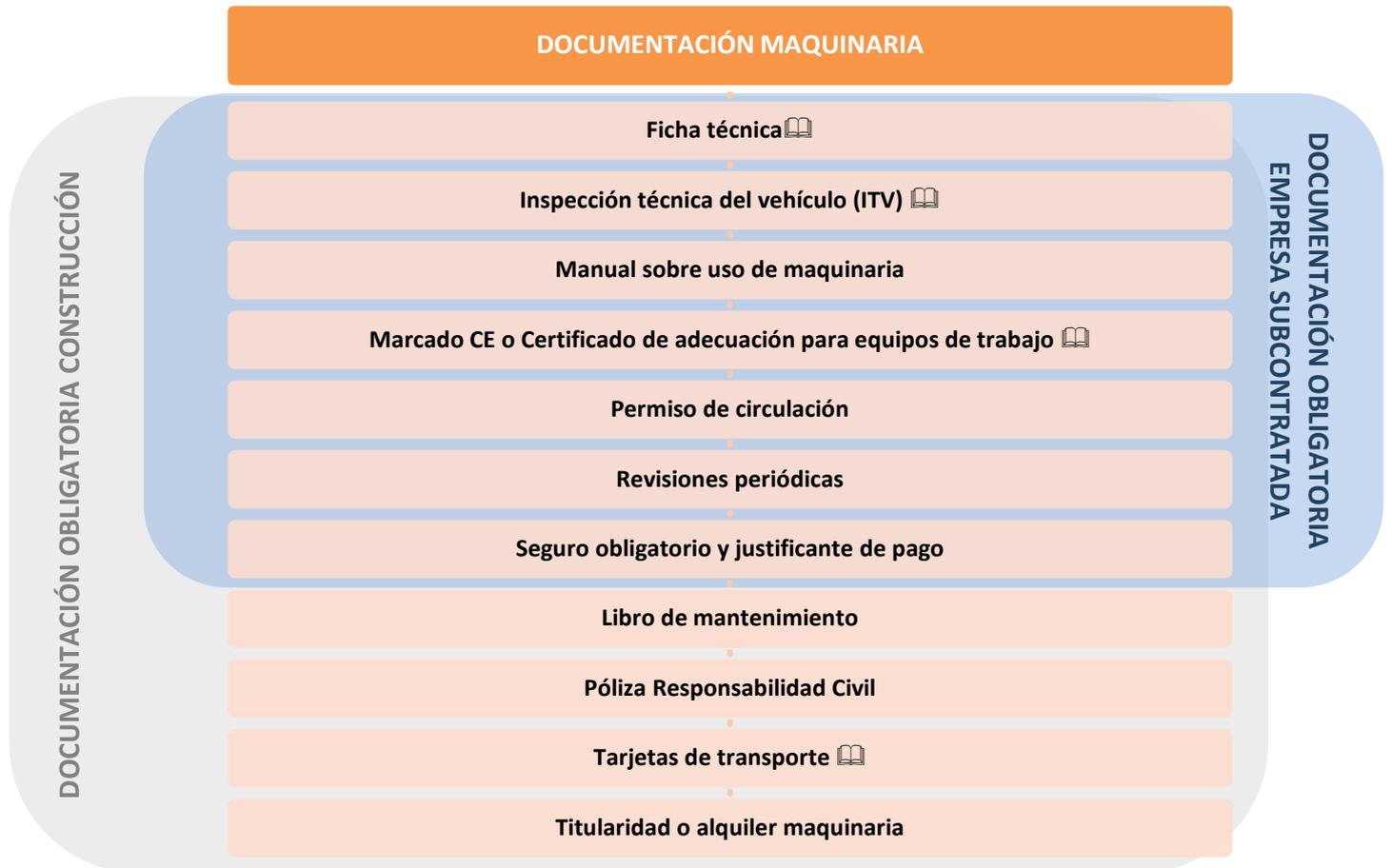


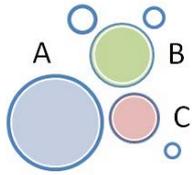
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales





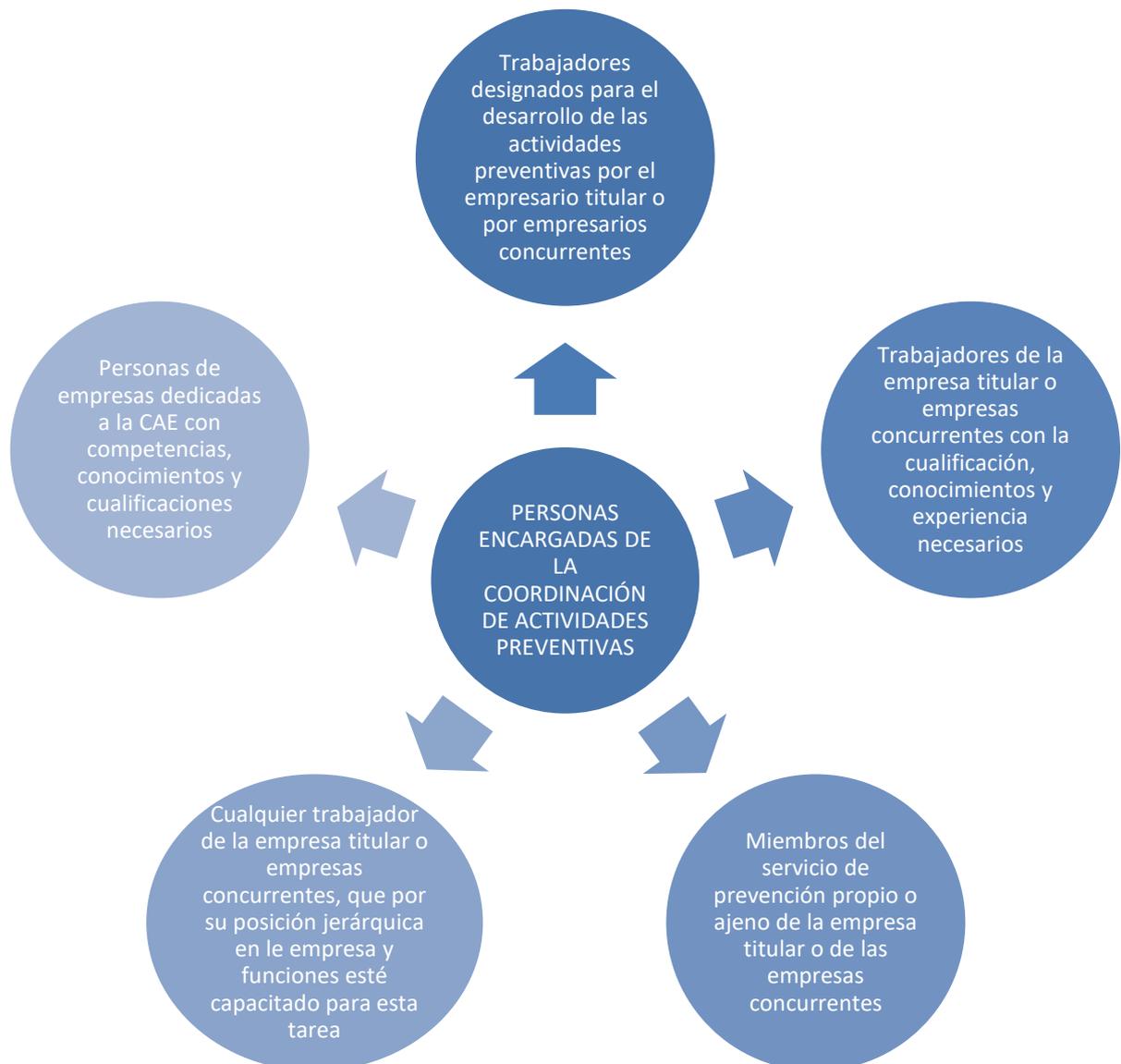
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

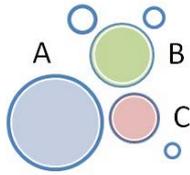




**5.5.- QUÉ PERSONAS PUEDEN ENCARGARSE DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS**

**5.5.1.- Personal Designado CAE**





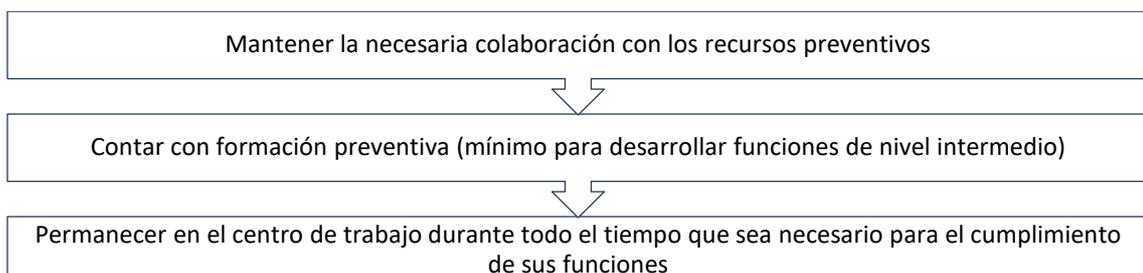
### 5.5.2.- Funciones

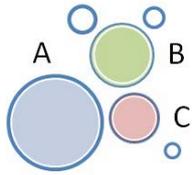
Las funciones para el personal asignado a la CAE son las de favorecer el cumplimiento de los objetivos de coordinación establecidos en el art. 3 del Real Decreto 171/2004; servir de cauce para el intercambio de las informaciones que han de realizarse entre las empresas concurrentes y el centro de trabajo y cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.

### 5.5.3.- Cuando es necesaria su designación

- ✓ Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades consideradas como peligrosas o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- ✓ Cuando haya una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo y que puedan generar riesgos calificados como graves y muy graves.
- ✓ Cuando haya dificultades para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y salud de los trabajadores.
- ✓ Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de actividades preventivas debido al número de empresas o trabajadores y trabajadoras concurrentes, tipo de actividades desarrolladas y/o de las características del centro de trabajo.

### 5.5.4.- Requisitos de las personas designadas



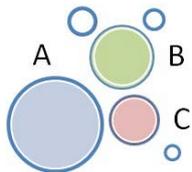


## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

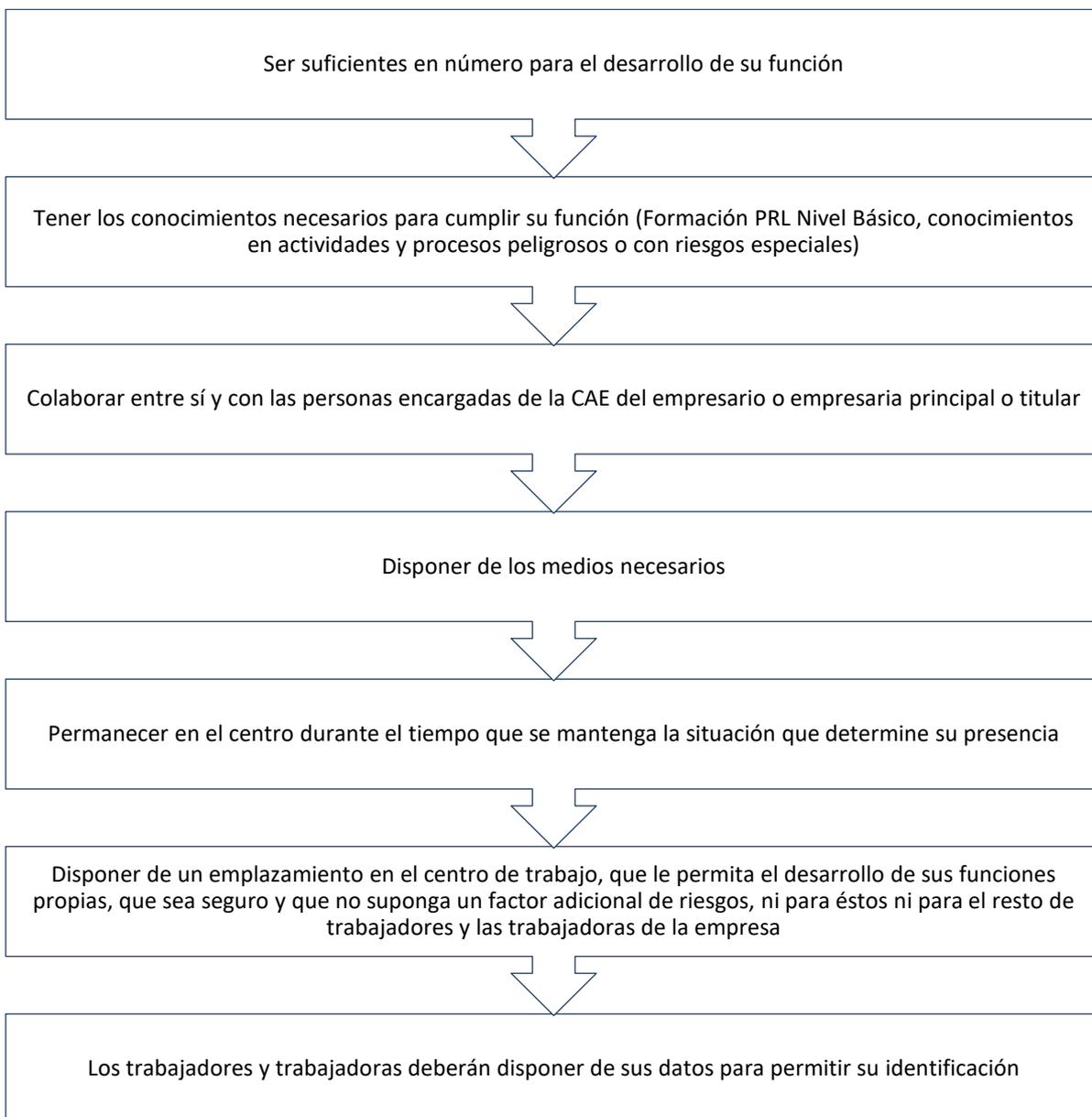
### 5.5.5.- Figura Recurso Preventivo

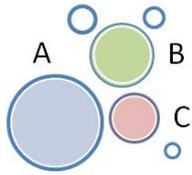
Los Recursos Preventivos son personas, debidamente cualificadas, designadas por el empresario o empresaria, que con los medios necesarios, han de verificar la eficacia de las actividades preventivas para una adecuada coordinación y control de los riesgos, en particular los derivados de la concurrencia de actividades empresariales.





### 5.5.5.- Requisitos que debe cumplir los Recursos Preventivos

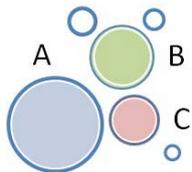




## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

### **5.5.6.- Cuando es necesario la presencia del Recurso Preventivo**

- ✓ Cuando los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que precisen el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- ✓ Cuando se realicen los siguientes procesos, o conlleven riesgos especiales:
  - Trabajos con riesgos de caída desde altura.
  - Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
  - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad.
  - Trabajos en espacios confinados.
  - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión (salvo trabajos inmersión equipo subacuático).
- ✓ Cuando la inspección de trabajo y de Seguridad Social así lo requiera.

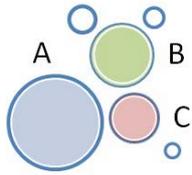


### 6.- POR QUÉ

Según establece el artículo 42.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el incumplimiento de los empresarios/as en sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.



Es de aplicación a la Coordinación de Actividades Empresariales, el artículo 42.2 de la misma Ley, que regula la responsabilidad solidaria entre la empresa principal, los y las contratistas y los y las subcontratistas, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por esta Ley en relación con los trabajadores y las trabajadoras que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario o empresaria principal.



### 6.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL

#### 6.1.1.- Definición

La responsabilidad civil se produce para resarcir los daños y perjuicios derivados, ocasionados como consecuencia del sufrimiento de un siniestro laboral derivado de un incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Es de aplicación el **Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.**

#### 6.1.2.- Sujetos Responsables

**Según Artículo 1101 – 1902**

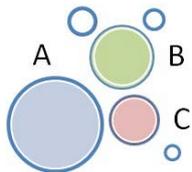


#### 6.1.3.- Indemnización

Si bien es cierto que no hay una normativa específica para fijar la indemnización, habitualmente se aplica el baremo que establece el anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. En todo caso, su aplicación es potestativa y tiene carácter orientativo, por lo que la determinación la cuantía indemnizatoria está a la discrecionalidad de los Juzgados de instancia.

ANEXO BAREMO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/23/pdfs/BOE-A-2015-10197.pdf>



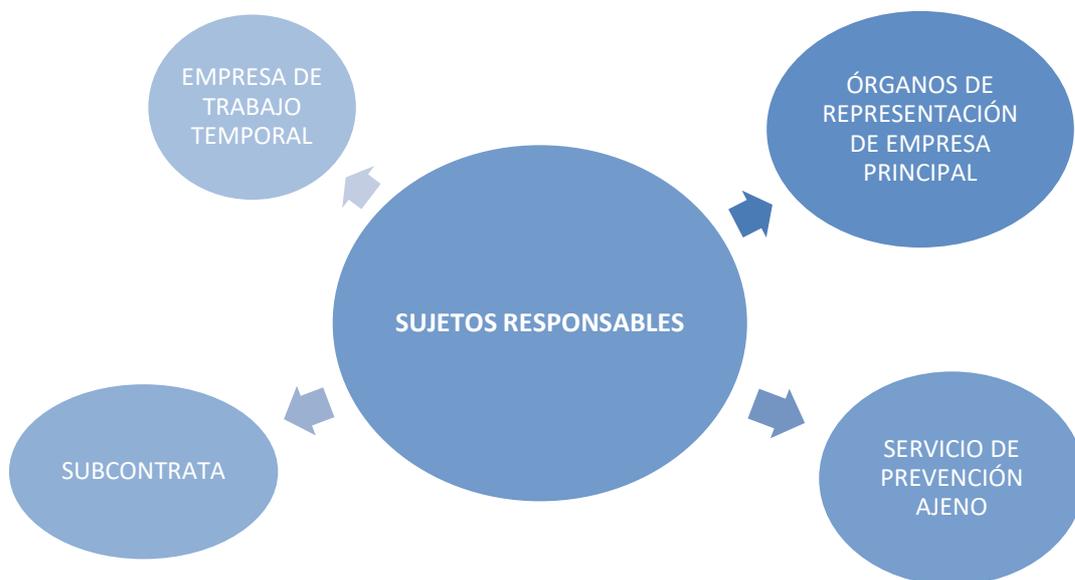
### 6.2.- RESPONSABILIDAD PENAL

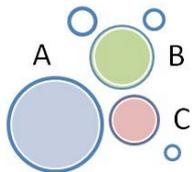
#### 6.2.1.- Definición

Se produce la responsabilidad penal cuando por incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales ha dado lugar a un accidente de trabajo del que se derivan lesiones que afectan a la salud, integridad física o la vida de los trabajadores y las trabajadoras.

Es de aplicación la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

#### 6.2.2.- Sujetos Responsables





### 6.2.3.- Pena

#### Según Artículo 311

#### PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE SEIS A DOCE MESES

Impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos

Den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social

Sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

- 25% en empresas de más de 100 trabajadores
- 50% en empresas de entre 10 y 100 trabajadores
- 100% en empresas entre 5 y 10 trabajadores

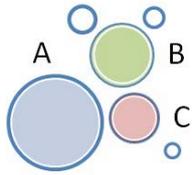
Cuando mantengan las referidas condiciones impuestas por otro en el caso de transmisión de empresas

Se actue con violencia o intimidación

#### PENA DE PRISIÓN DE TRES A DIECIOCHO MESES O MULTA DE DOCE A TREINTA MESES

De forma reiterada, emplee o de ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo

Emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

### **Según Artículo 312 - 313**

**PENA DE PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS Y MULTA DE SEIS A DOCE MESES**



Trafiquen de manera ilegal con mano de obra



Recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas



Empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos



Favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante

### **Según Artículo 314**

**PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS O MULTA DE 12 A 24 MESES**



Los que produzcan una grave discriminación de igualdad en el empleo, público o privado

### **Según Artículo 315**

**PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS O MULTA DE SEIS A DOCE MESES**



Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga

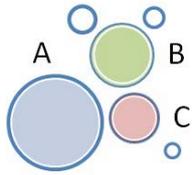
**PENA DE PRISIÓN DE UN AÑO Y NUEVE MESES HASTA TRES AÑOS O MULTA DE 18 A 24 MESES**



Si las conductas anteriores se llevaren a cabo con coacciones



Actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga



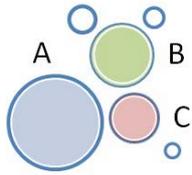
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

**Según Artículo 316**

**PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE SEIS A DOCE MESES**



Infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física



### 6.3.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

#### 6.3.1.- Definición

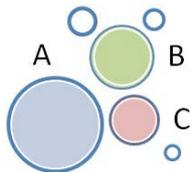
Se produce la responsabilidad administrativa cuando una infracción laboral en materia de prevención de riesgos laborales, correspondiendo la aplicación de una sanción, que puede conllevar el pago de una multa, la suspensión o cierre del centro de trabajo.

Es de aplicación el **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.**

#### 6.3.2.- Sujetos Responsables

*Según Artículo 2*

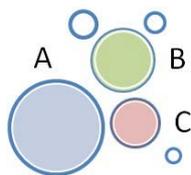




### 6.3.3.- Sanción

Según Artículo 11





## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

**Según Artículo 12**

### INFRACCIONES GRAVES

No realizar evaluaciones de riesgos, actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad

No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores

No comunicar en tiempo y forma los accidentes laborales y/o las enfermedades profesionales de carácter grave

No registrar y archivar los datos obtenidos en las evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refieren la LPRL

No comunicar apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad

No realizar la planificación de la actividad preventiva o el plan de seguridad y salud en el trabajo en cada proyecto de edificación y obra pública

No contemplar a los trabajadores especialmente sensibles dentro de la actividad preventiva

No realizar formación e información suficiente a los trabajadores para el correcto desempeño de su trabajo

La superación de los límites de exposición a los agentes nocivos

No adoptar las medidas de emergencia previstas

Incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores

No adoptar las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.

No informar de los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia

No designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades de protección y prevención en la empresa o no organizar o concertar un servicio de prevención cuando ello sea preceptivo

Incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que no suponga un riesgo muy grave

Falta de limpieza del centro o lugar de trabajo

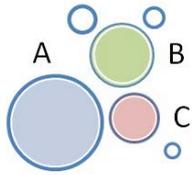
No informar a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención de la incorporación a la empresa de trabajadores con relaciones de trabajo temporales, de duración determinada o proporcionados por empresas de trabajo temporal

No facilitar al servicio de prevención el acceso a la información y documentación

No someter el sistema de prevención de la empresa al control de una auditoría o evaluación externa cuando no se hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena

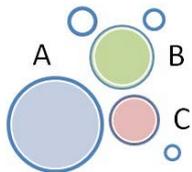
Facilitar a la autoridad laboral competente la documentación relativa a la seguridad y salud de los trabajadores

Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios concertados, de acuerdo con la normativa aplicable



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales





Según Artículo 13

### INFRACCIONES MUY GRAVES

No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia y de menores

No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen que impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado las causas

No contemplar a los trabajadores especialmente sensibles dentro de la actividad preventiva

Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores

Superar los límites de exposición a los agentes nocivos que originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes

No adoptar las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales, cuando se trate de actividades consideradas como peligrosas o con riesgos especiales

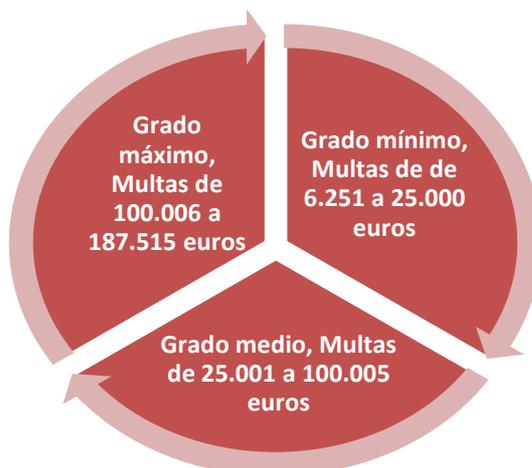
No informar sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales

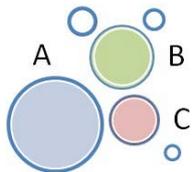
Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente

No adoptar otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo que derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud

No contar con la preceptiva acreditación o autorización para llevar a cabo las acciones de seguridad y salud

Mantener vinculaciones fraudulentas entre empresas vinculadas a la seguridad y salud





### 7.PREGUNTAS FRECUENTES-FAQ

**EN CASO DE QUE MI EMPRESA SEA SUBCONTRATADA POR OTRA EMPRESA, Y ÉSTA EMPRESA (PRINCIPAL) NO ME SOLICITE DOCUMENTACIÓN ALGUNA, ¿QUÉ DEBO HACER?**



Correspondería con las obligaciones identificadas en el SUPUESTO 1, página 7, y la documentación como subcontrata recogida en el SUPUESTO página 17

**¿PUEDE UN AUTÓNOMO O AUTÓNOMA SUBCONTRATAR A OTRO AUTÓNOMO O AUTÓNOMA?**



Sí podrá subcontratar una parte de las obras o servicios, salvo dos excepciones que exponemos a continuación:

- Obras de construcción reguladas por el Real Decreto 1627/97, tal y como está previsto en el artículo 5.e) de la Ley 32/2006 que regula la subcontratación en el sector de la construcción
- Cuando el autónomo sea sea económicamente dependiente (TRADE). Por sus características, al subcontratar dejaría de ser TRADE.

**¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO SOLICITAR A UN AUTÓNOMO O AUTÓNOMA PARA LA CORRECTA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

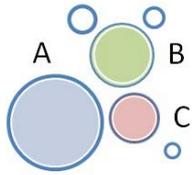


Correspondería con las obligaciones identificadas en el SUPUESTO 4, página 7, y la documentación como subcontrata recogida en el SUPUESTO 4 página 17

**¿CÓMO DEBO DE GESTIONAR LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES?**



Ver punto 5.2 de la Guía, referida a los medios de coordinación, página 15



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

### EN CASO DE QUE EL PERSONAL DE MI EMPRESA TUVIERA UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN LAS INSTALACIONES DE UNA EMPRESA CLIENTE, ¿CÓMO TENDRÍA QUE PROCEDER?

Comunicar este hecho a la persona responsable en la empresa y a la empresa principal

Solicitar el parte asistencial para acudir a la mutua, acudir al centro asistencial de la Mutua para que efectúen la asistencia médica. El personal médico emitirá el parte de baja por accidente si considera que las lesiones le incapacitan para trabajar. La empresa tiene que informar a los trabajadores y trabajadora del nombre de la Mutua a la que se encuentra asociado y el centro asistencial al que deben acudir en caso de que el accidente ocurra fuera del horario de apertura de la Mutua

La empresa subcontratada debe notificar los accidentes de trabajo que sufra su plantilla.

-Accidente baja médica: Se cumplimentará y tramitará el parte de accidentes.

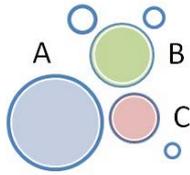
-Accidente sin baja médica: Se cumplimentará la relación mensual de accidentes sin baja.

-Accidentes graves, muy graves, mortales o que afecten a más de cuatro trabajadores y trabajadoras se deberá comunicar a la Autoridad Laboral en el plazo máximo de 24 horas

La empresa debe entregar un ejemplar de su parte de accidente a la persona accidentada

Realizar la investigación de los accidentes cuando implique daños a la salud, tengan asociados un abaja médica o no

La empresa tiene que informar a la empresa cliente (principal), del resultado de la investigación



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

### ¿QUÉ INFORMACIÓN SOLICITA LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN CASO DE ACCIDENTE?

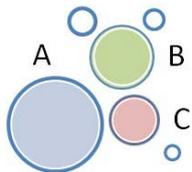
Entre la información que solicitaría en relación a la prevención de riesgos laborales podríamos destacar la siguiente documentación:

- Informe de investigación de accidentes
- Concierto con el Servicio de Prevención Ajeno, Mancomunado o Verificación del Servicio de Prevención Propio
- Evaluación de riesgos del puesto de trabajo. Artículo 16 de la LEY 31/1995 de Prevención de Riesgos
  - Evaluación de las máquinas y equipos, con o sin marcado CE
    - Vigilancia de la salud del accidentado
  - Información de los riesgos en el puesto de trabajo
    - Formación recibida por el empleado
  - Procedimiento de trabajo seguro, documentado
  - Verificación del mantenimiento de la máquina
  - Medidas preventivas tomadas en las evaluaciones
- En obras de construcción; apertura del centro de trabajo, libro de subcontratación.
- En ETTs se hace hincapié en el seguimiento y valoración de la implantación de medidas preventivas.

### ¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EN SUBCONTRATACIÓN?

**La responsabilidad solidaria es una obligación conjunta sobre una misma deuda.** La responsabilidad solidaria en materia laboral ha quedado asociada a la coordinación de actividades empresariales de manera clara. A la postre y de manera muy resumida esto nos supone que una empresario o empresaria principal ante su deber de vigilancia respecto del cumplimiento de la normativa de las empresas contratadas, es responsable solidario ante un incumplimiento o accidente de trabajo. El Tribunal Supremo así lo ha ratificado históricamente en diferentes sentencias. El empresario o empresaria principal no solo debe cumplir sus obligaciones en materia preventiva sino que además tiene que vigilar y hacer cumplir las obligaciones preventivas de toda la cadena de contratación, y así sucesivamente cada empresa. En un accidente de trabajo aunque el trabajador o trabajadora accidentado pertenezca a una empresa dos niveles inferiores en contratación, todas las empresas vinculadas a esa cadena son responsables solidarios respecto al accidente. Ello incluye una posible sanción administrativa y otro tipo de actuaciones legales posteriores como recargos de prestaciones, responsabilidad civil, etc.

La responsabilidad subsidiaria es la que recae sobre un sujeto **por el incumplimiento en el pago de una deuda por parte de un tercero.** Al ser imposible recaudar al titular, se traslada la obligación a aquellos que tienen cantidades pendientes de pago con él.



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

**EN LA COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ¿UN AUTÓNOMO O AUTÓNOMA SIN TRABAJADORES/AS A SU CARGO TIENE OBLIGACIÓN DE TENER LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS?**



Correspondería con las obligaciones identificadas en el SUPUESTO 4, página 7, y la documentación como subcontrata recogida en el SUPUESTO 4 página 17

**¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA SOLICITAR EN MATERIA DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL SI SE CONTRATA PERSONAL MEDIANTE ETT?**



Correspondería con las obligaciones recogidas en el SUPUESTO 6, página 13

**¿QUÉ PERSONA DE LA EMPRESA PUEDE ENCARGARSE DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES?**

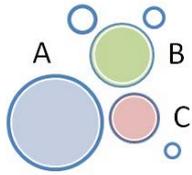


Las personas que pueden encargarse de la CAE quedan recogidas en el punto 5.5. de la guía, página 20.

**¿CÓMO PODEMOS PROCEDIMENTAR LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES?**



A continuación se facilita enlace a un procedimiento completo de acuerdo a la OSHAS 18001, para realizar la CAE.



### 8.- ANEXOS

#### 8.1.- GLOSARIO

##### Apertura de centro de trabajo:

Trámite de carácter administrativo y obligatorio, en el que el empresario/a comunica a la Delegación Provincial de Trabajo de la Comunidad Autónoma, la apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia. En Construcción, se apertura centro de trabajo siempre que se actúa como **contratistas** en España y los trabajos sean considerados una obra de construcción en el ámbito de aplicación del RD 1627/1997.

##### Centro de trabajo:

Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

##### Concurrencia de empresas:

Cuando en un mismo centro de trabajo y habiendo un titular del mismo, éste contrata los trabajos y pone a disposición espacios de trabajo compartidos. Estos espacios podrán ser edificados, o no, limitados por barreras físicas entre ellos, o no.

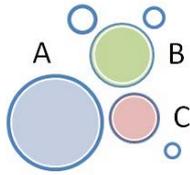
##### Contratista:

La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

##### Contrato de puesta a disposición:

Contrato celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria, a cuyo poder de dirección quedará sometido aquél. No se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:

- ✓ Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992.
- ✓ Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría (Real Decreto 363/1995 y Real Decreto 255/2003). Relación no exhaustiva a título de ejemplo: trabajos con amianto, con plomo metálico y sus compuestos iónicos, con cloruro de vinilo, benceno, fabricación de auramina, trabajos que comporten exposición a hidrocarburos aromáticos poli-cíclicos presentes en el hollín, alquitrán, entre otros.
- ✓ Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

Desde el 1 de abril de 2011, respetando las limitaciones establecidas mediante la negociación colectiva podrán celebrar contratos de puesta a disposición en el ámbito de las siguientes actividades:

- Actividades de la Construcción.
- Minería a cielo abierto y de interior.
- Industrias extractivas por sondeo en superficie terrestre.
- Trabajos en plataformas marinas.
- Fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos y trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

### Coordinador de Actividades Preventivas:

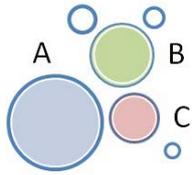
Es una figura que viene regulada en el RD 171/2004 como uno de los medios de coordinación (desarrollados en el punto 4 de la presente guía) preferente para las distintas situaciones de concurrencia de empresas.

### Coordinador de Seguridad y Salud:

**En fase proyecto:** El técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios generales aplicables al proyecto de obra. Su designación será obligatoria cuando en la elaboración del proyecto intervengan varios proyectistas.

**En fase ejecución:** El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las siguientes funciones:

- ✓ Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad en los siguientes casos:
  - Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
  - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos trabajos o fases de trabajo.
- ✓ Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y trabajadores autónomos apliquen de manera coherente los principios de la actividad preventiva y los aplicables durante la ejecución de la obra.
- ✓ Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista/s y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- ✓ Organizar la coordinación de actividades empresariales.
- ✓ Vigilar el cumplimiento por parte de las empresas contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales en particular las obligaciones en materia de coordinación de actividades (Recursos Preventivos,...) y requisitos para poder intervenir en el proceso de subcontratación (Ley 32/2006 (REA, formación,...)).
- ✓ Coordinar las acciones y funciones de control en la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. Garantizar la existencia del libro de incidencias en la obra.



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

- ✓ Hacer anotaciones en el libro de incidencias cuando detecte incumplimientos de las medidas de seguridad y salud establecidas.
- ✓ Garantizar el cumplimiento de los límites establecidos respecto a los niveles de subcontratación (Ley 32/2006).
- ✓ Ordenar la paralización de los trabajos cuando detecte una situación de riesgo grave e inminente.

Su designación será obligatoria cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

### Delegados de Prevención:

Son los representantes de los trabajadores y trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Competencias de los Delegados de Prevención:

- ✓ Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- ✓ Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- ✓ Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las acciones que puedan tener efectos sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
- ✓ Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de dichas competencias, los Delegados de Prevención están facultados para entre otros:

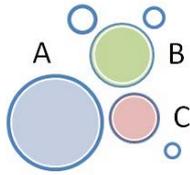
- ✓ Acompañar a los técnicos en la evaluación de los riesgos laborales y a los inspectores de trabajo en sus visitas de verificación
- ✓ Tener acceso a la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- ✓ Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

### Dirección facultativa:

El técnico o técnicos competentes designados por el promotor

### Empresario/a Principal:

Es quien contrata o subcontrata a otras empresas para realizar un trabajo en su centro de trabajo. Tiene el deber de **cooperación** y además, la obligación de dar **instrucciones** y el deber de vigilancia. Está obligado a solicitar a las empresas la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Deberá solicitar que los trabajadores de dichas empresas hayan recibido la información y



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

formación. **Deber de vigilancia** del cumplimiento de la normativa de PRL por parte de las empresas y comprobar la aplicación de los medios de coordinación entre empresas.

### **Empresario/a Titular:**

Pone a disposición, y gestiona el centro de trabajo. Tiene que cumplir el deber de cooperación.

### **Empresas Concurrentes:**

Son todas aquellas que ocupan un mismo centro de trabajo. Tiene como deber la cooperación que se enfoca a través de la **obligación de información**. La información que intercambien tiene que ser real, actualizada, suficiente y proporcionada por escrito. También habrá que informar de situaciones de emergencia y accidentes que se produzcan.

### **Estudio Básico de Seguridad y Salud:**

Documento descriptivo coherente con el proyecto, que formando parte del mismo y partiendo de todos los elementos proyectados y de unas hipótesis de ejecución, contiene las medidas de prevención y protección técnica necesarias para la realización de la obra en condiciones de seguridad y salud. Deberá contemplar todas las actividades que se prevea realizar en la obra. Junto con el proyecto son los elementos esenciales y punto de partida para la planificación de la actividad preventiva. Deberá estar siempre en la obra.

### **Evaluación de Riesgos:**

Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario o empresaria esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. (Real Decreto 39/1997). Proceso de valoración del riesgo que entraña para la salud y seguridad de los trabajadores la posibilidad de que se verifique un determinado peligro en el lugar de trabajo.

### **Libro de contratación:**

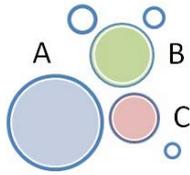
Libro registro, debidamente habilitado por la autoridad laboral competente, que deberá reflejar por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos en todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional.

### **Libro de incidencias:**

Libro registro debidamente habilitado, que consta de hojas debidamente numeradas por duplicado, y que deberá mantenerse siempre en la obra de construcción con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud. El libro estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa.

### **Obra de Construcción:**

Cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil, de acuerdo con la siguiente relación no exhaustiva: (art. 2 Real Decreto 1627/1997) Excavación,



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

Movimiento de tierras, Construcción, Montaje y desmontaje de elementos prefabricados, Acondicionamiento o instalaciones, Transformación, Rehabilitación, Reparación, Desmantelamiento, Derribo, Mantenimiento, Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza, Saneamiento.

### Plan de Seguridad y Salud:

Documento o conjunto de documentos elaborados por el contratista ajustables en el tiempo, que coherentes con el proyecto y partiendo de un estudio o estudio básico de seguridad y salud adaptado a su propio sistema constructivo, permite desarrollar los trabajos en las debidas condiciones preventivas. Se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. Al plan se pueden incorporar, durante el proceso de ejecución, cuantas modificaciones sean necesarias. Las propuestas de medidas alternativas a las previstas en el estudio, deberán justificarse técnicamente, no podrán disminuir los niveles de protección previstos y deberán valorarse económicamente (no pudiendo disminuirse el importe total previsto en el estudio). Constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva de la obra.

### Promotor o promotora:

Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra. Cuando el promotor o promotora contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos.

### Propia actividad:

Obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la empresa, esto es, los que forman parte de las actividades principales de la empresa, y que son indispensables para conseguir el fin de la empresa.

### Proyectista:

El autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

### Registro de Empresas Acreditadas (REA):

Registro que tiene como objetivo acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales. Toda empresa que pretenda ser contratada o subcontratada para trabajos en una obra de construcción, deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la autoridad laboral donde esté ubicado el domicilio social de la empresa. A partir del día **26 de agosto de 2008** las empresas que contraten o subcontraten la realización de cualquier trabajo en una obra, deberán acreditar que sus empresas contratistas o subcontratistas están inscritas en el Registro, solicitando para ello un certificado de inscripción.

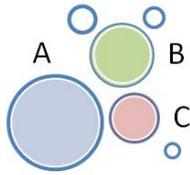
### Recurso preventivo:

Se trata de un trabajador o trabajadora designado o asignado con unos conocimientos, cualificación, experiencia y dotado con medios suficientes para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. Está también considerado como uno de los posibles medios de coordinación.

### Subcontratista:

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutarla totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

### Trabajador autónomo en construcción:

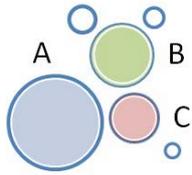


## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista. (art. 2 Real Decreto 1627/1997)

### 8.2.- ENLACES DE INTERÉS

- CEOE/ PCAE. 2013. Guía práctica coordinación de actividades empresariales para la PRL  
[http://contenidos.ceoe.es/PCAE/var/pool/pdf/cms\\_content\\_documents-file-6-guia-practica-de-coordinacion-version-junio-2013.pdf](http://contenidos.ceoe.es/PCAE/var/pool/pdf/cms_content_documents-file-6-guia-practica-de-coordinacion-version-junio-2013.pdf)
- ITSS (Inspección de Trabajo y Seguridad Social). Guía de Actuación Inspectora en La Coordinación de Actividades Empresariales.  
[http://www.empleo.gob.es/itss/ITSS/ITSS\\_Descargas/Atencion\\_ciudadano/Normativa\\_documentacion/Riesgos\\_laboral/1.2\\_GUIA\\_Coordinacion\\_Activ\\_Empres.pdf](http://www.empleo.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Normativa_documentacion/Riesgos_laboral/1.2_GUIA_Coordinacion_Activ_Empres.pdf)
- UGT/ Gobierno Aragón. 2010. Guía sobre coordinación de Actividades Empresariales  
[http://portal.ugt.org/saludlaboral/publicaciones\\_new/files\\_coordinacionactividadesempresariale/publication.pdf](http://portal.ugt.org/saludlaboral/publicaciones_new/files_coordinacionactividadesempresariale/publication.pdf)
- INSHT (Instituto Navarro de Seguridad e Higiene en el Trabajo). 2015. Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/1043a1054/ntp-1052w.pdf>
- INSHT (Instituto Navarro de Seguridad e Higiene en el Trabajo). 2015. Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (II)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/1043a1054/ntp-1053w.pdf>
- INSHT (Instituto Navarro de Seguridad e Higiene en el Trabajo). 2011. Coordinación de actividades empresariales (I)



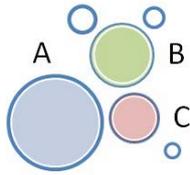
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/891a925/918w.pdf>

- INSHT (Instituto Navarro de Seguridad e Higiene en el Trabajo). 2011. Coordinación de actividades empresariales (II)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/891a925/919w.pdf>
- [FUNPRL \(Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales\)](http://www.funprl.es). Coordinación de actividades empresariales en prevención de riesgos laborales  
<http://www.funprl.es>

### 8.3.- **NORMATIVA**

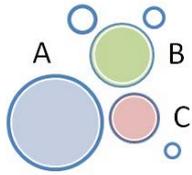
- Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal  
<http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/02/pdfs/A17408-17412.pdf>
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>
- Ley ordenadora de la edificación 38/1999, de 5 de noviembre, artículo 16, referente a la figura del proyectista  
<https://www.boe.es/boe/dias/1999/11/06/pdfs/A38925-38934.pdf>
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22861>
- Ley 32/2006, de 18 octubre, Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

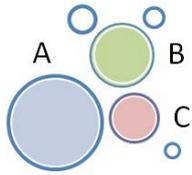
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-18205>

- Ley 20/2007 del Estatuto de los trabajadores autónomos (artículos 5 y 8)  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-4525](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-4525)
  
- Real Decreto 1/1995, de 14 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores  
<https://boe.es/boe/dias/1995/03/29/pdfs/A09654-09688.pdf>
  
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-1853>
  
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-8669>
  
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-12735>
  
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-22614>
  
- Real Decreto 1215/1998, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-17824-consolidado.pdf>
  
- Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-4525>



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-15060>
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-1848>
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9379>
- Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-5742>
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-15766>
- Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-4260>
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto



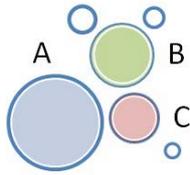
## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-4765>

### 8.4.- NOTAS TÉCNICAS

- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. 1981. Convenios y recomendaciones OIT CONVENIO 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Adoptado el 22 de junio de 1981  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TeCtosLegales/Convenios/C155/PDFs/convenio155delaoitsobresseguridadysaluddelostrabajadores.pdf>
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. 2000. NTP 564: Sistema de gestión preventiva: procedimiento de contrataciones  
[http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/501a600/ntp\\_564.pdf](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/501a600/ntp_564.pdf)
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. 2011. NTP 918: Coordinación de actividades empresariales (I)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/891a925/918w.pdf>
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. 2011. NTP 919: Coordinación de actividades empresariales (II)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/891a925/919w.pdf>
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. 2015. NTP 1052: Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/1043a1054/ntp-1052w.pdf>



## El ABC de la Coordinación de Actividades Empresariales

- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. 2015. NTP 1053: Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (II)  
<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/1043a1054/ntp-1053w.pdf>
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Inspección de Trabajo y Seguridad Social. 2010. Criterio Técnico 83/2010, de 5 de mayo, sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros de trabajo y lugares de trabajo dictado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.  
[http://www.empleo.gob.es/itss/ITSS/ITSS\\_Descargas/Atencion\\_ciudadano/Criterios\\_tecnicos/CT\\_83-2010.pdf](http://www.empleo.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Criterios_tecnicos/CT_83-2010.pdf)